

Organización y FUNCIONAMIENTO de los **EOE** **20-21**



para estar más cerca

Orientaciones del Equipo Técnico Provincial
para la Orientación Educativa
y Profesional de Granada

Homologadas por el Área de Valores,
Diversidad Educativa y Convivencia
del Servicio de Inspección Educativa



| | |
|--|----------|
| Organización de los Equipos de Orientación Educativa..... | 3 |
| 1. Centros de intervención..... | 3 |
| 2. Funciones de los distintos profesionales que componen el equipo de orientación educativa..... | 5 |
| 2.1. Funciones de los orientadores y orientadoras..... | 5 |
| 2.2. Funciones de los maestros y maestras de apoyo a la compensación educativa..... | 6 |
| 2.3. Funciones de los maestros y las maestras de Audición y Lenguaje | 6 |
| 2.4. Funciones de los médicos y las médicas | 6 |
| 2.5. Funciones de los educadores y de las educadoras sociales | 7 |
| 3. Funciones del Equipo de Orientación Educativa Especializado..... | 8 |
| 4. Principios generales de actuación. | 9 |
| 5. Programas de intervención..... | 9 |
| 6. Horario semanal de los miembros de los Equipos de Orientación Educativa..... | 10 |
| 7. Organización interna del Equipo de Orientación Educativa. | 11 |
| 8. Organización y funcionamiento del Equipo de Orientación Educativa motivada por la crisis sanitaria del Covid-19 | 12 |
| 9. Elaboración del Plan Anual de Trabajo y la Memoria Final. | 12 |

Organización de los Equipos de Orientación Educativa

1. Centros de intervención.

Los Equipos de Orientación Educativa desarrollarán sus funciones y tareas en los centros docentes públicos ubicados en la zona de actuación que tengan asignada, según la Orden de 17 de octubre de 2006, por la que se determina la red de Equipos de Orientación Educativa y se establecen las zonas de actuación correspondientes.

Las delegaciones provinciales podrán determinar centros de atención prioritaria que recibirán una mayor atención por parte de los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa en función de mejorar la eficiencia de los recursos disponibles.

Cada centro docente público que imparta Educación Infantil o Educación Primaria dispondrá de un orientador u orientadora de referencia, designado de entre los que componen la plantilla del Equipo de Orientación Educativa que le atiende. La designación será realizada al inicio de cada curso escolar por el titular de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería de Educación, a propuesta del coordinador o coordinadora del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional, oído el coordinador o la coordinadora del Equipo de Orientación Educativa.



Para la elaboración de esta propuesta por parte del coordinador o coordinadora, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- A. Cada cuatro cursos escolares se realizará la rotación por los centros o localidades de la zona de actuación de los orientadores y orientadoras. Excepcionalmente, y con la autorización del titular de la Delegación Territorial, este período podrá ser modificado siempre que se den circunstancias debidamente justificadas por el o la responsable de la coordinación del equipo de orientación educativa.
- B. Asignación, siempre que haya disponibilidad, de un orientador u orientadora de referencia al centro que tenga 18 o más unidades, al menos durante tres sesiones de mañana.
- C. Asignación de un orientador u orientadora de referencia a los centros de atención prioritaria, al menos un día a la semana durante toda la mañana de la jornada escolar.

Los centros de atención sistemática de los maestros y las maestras de audición y lenguaje, serán aquellos que no cuenten con maestros o maestras de audición y lenguaje. En el resto de centros de la zona desarrollarán las actuaciones establecidas de acuerdo a sus funciones cuando así se requiera. Estos profesionales podrán desarrollar sus funciones en otros Equipos de Orientación Educativa que no cuenten con

este profesional de manera puntual, a solicitud del coordinador o coordinadora del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional.

Los centros de atención sistemática de los maestros y maestras de compensación educativa serán aquellos centros que escolaricen a un elevado número de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a condiciones sociales desfavorecidas. En el resto de centros de la zona desarrollarán las actuaciones establecidas de acuerdo a sus funciones cuando así se requiera. Estos profesionales podrán desarrollar sus funciones en otros Equipos de Orientación Educativa que no cuenten con este profesional de manera puntual, a solicitud del coordinador o coordinadora del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional.

Los centros de atención sistemática de los médicos y las médicas serán aquellos centros que cuenten con un mayor número de programas en los que intervengan estos profesionales o un mayor número de alumnado con necesidades educativas objeto de intervención, o con enfermedades crónicas. En el resto de centros de la zona desarrollarán las actuaciones establecidas de acuerdo a sus funciones cuando así se requiera. Estos profesionales podrán desarrollar sus funciones en otros Equipos de Orientación Educativa que no cuenten con este profesional de manera puntual, a solicitud del coordinador o coordinadora del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional.

Los centros de atención sistemática de los educadores y educadoras sociales serán aquellos que establezca el coordinador o la coordinadora del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional, oído el coordinador o coordinadora del Equipo de Orientación Educativa. La atención a otros centros de la zona para el desarrollo de actuaciones puntuales relacionadas con sus funciones será a petición de la dirección del centros, del orientador u orientadora referente, del maestro o maestra de compensación educativa o el coordinador o coordinadora del ETPOEP. Deberá ser autorizada por el coordinador o coordinadora del Equipo de Orientación Educativa y comunicada al coordinador o coordinadora del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional, siempre que no sea a petición de este estamento. Estos profesionales podrán desarrollar sus funciones en otros Equipos de Orientación Educativa que no cuenten con este profesional de manera puntual, a solicitud del coordinador o coordinadora del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional.



De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico, Decreto 328/2010, el orientador u orientadora de referencia se integrará en el Claustro de Profesorado de aquel centro dónde preste más horas de atención educativa, sin perjuicio de que, si lo desea, pueda integrarse en los Claustros de Profesorado de los demás centros. Igualmente

formará parte del Equipo de Orientación del Centro y del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica de los centros a los que atiende.

El resto de profesionales del EOE que intervengan en el centro también formarán parte del Equipo de Orientación del Centro, sin perjuicio de que puedan asistir a las reuniones de claustro o del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica cuando así se requiera en el desarrollo de sus actuaciones.

Los orientadores y las orientadoras de referencia evaluarán las necesidades que el centro tiene con relación a la atención de otros profesionales del Equipo y coordinarán las distintas actuaciones de éstos en su centro, procurando la coincidencia de los profesionales que intervienen en el centro y favoreciendo la coordinación entre ellos.

Para facilitar la asistencia a las reuniones de los distintos órganos de coordinación docente, el coordinador o coordinadora, o bien, el orientador o la orientadora de referencia informará a las direcciones de los

centros educativos que atiende del día o días de atención al centro, y del horario propio y de los profesionales de equipo de orientación educativa que intervienen en el centro, dispuesto para atender las necesidades del mismo.

La asistencia en horario de tarde a los centros educativos se realizará previa convocatoria del centro para asistir a las distintas reuniones de coordinación que se establezcan con el profesorado y las familias, o bien a propuesta de los profesionales de los equipos de orientación educativa, recogiéndose las actuaciones realizadas.

Los miembros de los equipos de orientación educativa adecuarán su asistencia a los centros educativos al régimen ordinario de clases del calendario escolar de los centros que atienden, sin perjuicio de cualquier otra instrucción que se pudiera establecer.

La asistencia a los centros educativos de los distintos profesionales de los equipos de orientación educativa se realizará de acuerdo al horario establecido con los criterios anteriores. Si hubiera alguna actuación que no permitiera la asistencia sistemática a los centros, será comunicada a la coordinación del EOE y a la dirección del centro correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en cada equipo.

El día o los días de libre disposición que de acuerdo al calendario escolar se establezca para los profesionales de los centros educativos, para todos los miembros de los equipos de orientación educativa será el establecido por el Consejo Escolar de la localidad sede del equipo. La elección de cualquier otro día deberá ser comunicado y autorizado por el coordinador o coordinadora del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional.

La intervención en los centros privados sostenidos por fondos públicos, se realizará a petición de la dirección de los mismos dirigida al coordinador o coordinadora del equipo de orientación educativa de zona y se concretará en las siguientes actuaciones: dictamen de escolarización, informe de solicitud de permanencia extraordinaria, cumplimentación del apartado correspondiente en la tramitación de becas, informe de evaluación psicopedagógica para la flexibilización en alumnado con altas capacidades intelectuales.

2. Funciones de los distintos profesionales que componen el equipo de orientación educativa.

Para el cumplimiento de las funciones generales y especializadas recogidas en el Decreto 213/1995, los profesionales de los Equipos de Orientación Educativa desarrollarán las tareas específicas establecidas en la Orden de 23 de julio de 2003, así como lo recogido en el Decreto 328/2010, referido a los orientadores y orientadoras. Las funciones de los educadores y educadoras sociales, adscritos a los equipos de orientación educativa realizarán sus funciones conforme a lo recogido en las Instrucciones de 28 de Septiembre de 2010, de la Dirección General de Participación e Innovación. Igualmente estos profesionales realizarán las actuaciones incluidas o que pudiera incluirse en las distintas normativas de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, que hagan referencia a actuaciones de los profesionales de estos equipos.

2.1. Funciones de los orientadores y orientadoras

-
- A. Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
 - B. Asesorar al profesorado en el proceso de evaluación continua del alumnado.
 - C. Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado.
 - D. Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

- E. Colaborar en el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial, asesorando en sus funciones al profesorado que tenga asignadas las tutorías, facilitándoles los recursos didácticos o educativos necesarios y, excepcionalmente, interviniendo directamente con el alumnado, ya sea en grupos o de forma individual, todo ello de acuerdo con lo que se recoja en dicho plan.
- F. Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.
- G. Cualesquieras otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo o por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2.2. Funciones de los maestros y maestras de apoyo a la compensación educativa

- A. Participar en el diseño y aplicación de programas específicos de compensación educativa a grupos de alumnos/as escolarizados en los centros que desarrollen Planes de Compensación Educativa, autorizados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- B. Dinamizar, tanto a nivel administrativo como pedagógico, teniendo en cuenta las nuevas instrucciones el funcionamiento efectivo del programa de absentismo escolar, en sus dos modalidades: social y temporero, en el ámbito de sus competencias.
- C. Intervenir en los procesos de escolarización y seguimiento escolar del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas.
- D. Formar parte tanto de los Equipos de Absentismo como de las Comisiones de Seguimiento y Prevención del Absentismo Escolar que, en su caso, puedan constituirse, en colaboración con otras administraciones e instituciones sociales del entorno. En aquellos equipos que no cuenten con este perfil asumirá esta función el coordinador/a del EOE.
- E. Asesoramiento e intervención, junto con los centros en la atención del Alumnado Inmigrante.
- F. Desarrollar cuantas actuaciones sean precisas para asegurar la continuidad de la escolarización del alumnado en situación desfavorecida por razones socioculturales.
- G. Cualesquieras otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación

2.3. Funciones de los maestros y las maestras de Audición y Lenguaje

- A. Prestar atención educativa especializada al alumnado que presenta dificultades graves en el lenguaje oral y escrito, prioritariamente en los centros que no cuenten con especialistas de audición y lenguaje.
- B. Realizar la valoración de las necesidades educativas especiales relacionadas con la comunicación y el lenguaje, colaborando en la evaluación psicopedagógica y en el desarrollo de las adaptaciones curriculares individuales.
- C. Facilitar el intercambio de experiencias, programas y /o materiales entre los especialistas de audición y lenguaje de los centros de la zona.
- D. Cualesquieras otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación

2.4. Funciones de los médicos y las médicas

- A. Prestar atención especializada al alumnado con discapacidad motora mediante la aplicación y desarrollo de programas personalizados.

- B. Participar en la evaluación psicopedagógica y en el desarrollo de las adaptaciones curriculares del alumnado con necesidades educativas especiales.
- C. Promover programas de educación para la salud, colaborando en aquellos otros que se desarrollen en coordinación con otras administraciones y/ o entidades.
- D. Llevar a cabo el seguimiento del alumnado de educación infantil, al objeto de detectar y prevenir problemas de salud con incidencia en el desarrollo y en el aprendizaje.
- E. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2.5. Funciones de los educadores y de las educadoras sociales

- A. Análisis y valoración de contextos socio-educativos para el desarrollo de programas formativos que mejoren las relaciones personales y el rendimiento educativo del alumnado.
- B. Asesoramiento al profesorado y a los equipos educativos, manteniendo, sobre todo, una coordinación fluida con los tutores del alumnado en el que intervienen, de tal forma que por ambas partes se establecerán los contactos y sesiones de coordinación que sean necesarias para llevar a cabo las acciones y estrategias planificadas.
- C. Planificación de la intervención socio-educativa que será recogida en el Plan de Trabajo anual del Equipo de Orientación Educativa o Departamento de Orientación correspondiente.
- D. Desarrollo del trabajo personal de forma colegiada y en red con el resto de servicios, organismos y profesionales que permita una intervención integral en las acciones socio-educativas.
- E. Elaboración de mapas y redes de recursos sociales y educativos en la zona de intervención.
- F. Elaboración de los informes y memorias que a tal efecto se le demanden sobre la intervención realizada.
- G. Participación en el seguimiento de los Programas Institucionales y Comunitarios.
- H. Elaboración de programas de intervención y el material necesario para su aplicación y desarrollo.
- I. Diseño e intervención en procesos de acompañamiento y tutorización en casos determinados donde sea necesario un trabajo más personalizado.
- J. Aplicación de conocimientos, destrezas y habilidades en las relaciones sociales para dinamizar grupos de individuos y colectivos determinados.
- K. Desarrollo de procesos de evaluación y valoración de programas socio-educativos.
- L. Participación en las distintas comisiones y mesas de trabajo interinstitucionales que la Consejería de Educación, Cultura y Deporte determine para el desarrollo de los programas y actuaciones relacionados con los procesos de integración e inclusión social del alumnado y sus familias.
- M. Participación en las sesiones de seguimiento y evaluación del alumnado con el que haya intervenido. A tales efectos los centros educativos citarán a dichos profesionales y establecerán, dentro de la planificación y organización interna, un calendario que determine la frecuencia y número de sesiones que lo largo del curso se desarrolle. Los Educadores y las Educadoras Sociales aportarán aquella información y documentación que posean en relación con el desarrollo de sus funciones. Asimismo, con la misma finalidad mantendrán una coordinación periódica con los profesionales de la orientación de los centros educativos donde se desarrolle su trabajo.
- N. Participación en aquellas otras actividades o actuaciones donde se requiera su intervención en relación con su competencia profesional.

- O. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

3. Funciones del Equipo de Orientación Educativa Especializado.

Las funciones de los equipos especializados que se recogen en el artículo 14 de la Orden de 23 de julio de 2003, son las siguientes:

- A. Colaborar con los Equipos de Orientación Educativa y/o Departamentos de Orientación, a petición de los mismos, en la identificación y valoración de las necesidades educativas especiales del alumnado de su competencia.
- B. Asesorar al profesorado y a los padres o representantes legales del alumnado en lo relativo a las técnicas, métodos y recursos apropiados para la acción educativa, tanto en el marco escolar como en el familiar.
- C. Colaborar en el diseño de adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado que sea objeto de su intervención profesional.
- D. Contribuir a la formación especializada del profesorado y de los profesionales de los equipos y departamentos de orientación, en el ámbito de las necesidades educativas especiales que son objeto de su intervención profesional, proporcionando información relativa a las características, necesidades, procedimientos e instrumentos de intervención con dicho alumnado.
- E. Seleccionar, analizar y/o elaborar materiales didácticos, promocionar el uso de las nuevas tecnologías aplicadas al alumnado con necesidades educativas especiales y dinamizar el empleo de materiales y equipamiento técnico específico.
- F. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Las y los miembros de los equipos de orientación educativa especializados además, realizarán sus funciones de acuerdo a las Instrucciones de 28 de Junio de 2007 y las Instrucciones de 8 de marzo de 2017 de Dirección General de Participación y Equidad. Las y los profesionales especialistas en atención temprana en el marco de los equipos de orientación educativa especializados, realizarán sus funciones de acuerdo a las Instrucciones de 10 de Septiembre de 2010 de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y funcionamiento de las y los profesionales especialistas en atención temprana en la estructura de los equipos de orientación educativa especializados. Las y los profesionales especialistas en altas capacidades intelectuales realizarán sus funciones de acuerdo a la Circular de 22 de septiembre de 2010, de la la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, por la que se difusión a la incorporación de los orientadores y orientadoras especialistas en altas capacidades intelectuales en la estructura de los equipos de orientación educativa especializados y se informa acerca de las funciones específicas de estos profesionales.



Las y los profesionales del equipo especializado en discapacidad visual desarrollará sus funciones de acuerdo al Convenio de colaboración entre la Organización Nacional de Ciegos y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, de 18 de enero de 1996, y a las Instrucciones de 6 de junio de 1997, de la Dirección General de Formación del Profesorado y Solidaridad para el desarrollo del acuerdo de colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia y la Organización Nacional de Ciegos (6-6-1997).

4. Principios generales de actuación.

Los Equipos de Orientación Educativa desarrollarán sus actuaciones atendiendo a las funciones que la normativa vigente les asigna como equipos, y las que cada profesional tiene establecidas de manera específica. Tendrán como referencia las disposiciones de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía vigentes, así como la concreción de la organización de la orientación educativa, atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y apoyo a la función tutorial del profesorado, en los centros que tengan asignados, dentro de una perspectiva zonal.

Los principios generales de actuación serán, dentro del carácter interdisciplinar y especializado de sus actuaciones, el trabajo en equipo, realizando aportaciones cada integrante del mismo desde su cualificación y perspectiva profesional en los distintos programas que desarrollen y la coordinación de sus actuaciones.

5. Programas de intervención

Los Equipos de Orientación Educativa adoptarán como criterios para el desarrollo de sus actuaciones la intervención por programas integrados en los documentos de planificación del centro. Los profesionales de estos equipos incluirán sus actuaciones en el Plan de Centro y en la Memoria de Autoevaluación del mismo a través de los mecanismos establecidos al respecto.

Los elementos del Plan de Centro y de la Autoevaluación se desarrollan en el Capítulo II del Decreto 328/2010 de 13 de Julio de 2010, por el que se establecen los reglamentos orgánicos de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial.

Las áreas de medición que se incluyen en la Autoevaluación así como sus indicadores homologados están desarrollados en la Resolución de 1 de Abril de 2011, de la Dirección General de la Agencia Andaluza de

Evaluación Educativa, por la que se establecen los indicadores homologados para la autoevaluación de los centros docentes públicos. Para facilitar su cumplimentación, la Agencia Andaluza de Evaluación ha editado varias guías de centros. Destacamos la "Guía de Indicadores Homologados: Autoevaluación de Centros Docentes de Andalucía. Educación Infantil. Educación primaria. Educación Especial", y la "Guía de Indicadores Homologados: Autoevaluación de Centros Docentes de Andalucía. Educación Secundaria".



Los programas se adecuarán a las líneas prioritarias de intervención expuestas en los

apartados anteriores, y a los objetivos de las distintas áreas de actuación. Serán contextualizados por zonas y centros educativos, de manera que se promuevan en cada caso aquellas estrategias que posibiliten la mayor

eficacia y eficiencia de las actuaciones y programas desarrollados. Responderán a las necesidades manifestadas por el centro educativo y/o a las detectadas por los profesionales del Equipo de Orientación Educativa en el desarrollo de sus funciones, con el fin último de contribuir a la mejora efectiva de la calidad de la enseñanza.

Los programas a desarrollar en cada centro, según los ámbitos y áreas de intervención recogidas en el Decreto 213/1995, de 12 de septiembre, por la que se regulan los Equipos de Orientación Educativa, se podrán adecuar a la relación establecida en los Documentos Anexos al Plan Anual de Trabajo del EOE, que podrá servir de guía para la concreción de actuaciones en cada centro.

Se tenderá al mantenimiento de los programas base de cada ámbito que ya están instaurados hasta el momento, en la línea de ir generalizando los demás, siempre adaptados a las necesidades y objetivos planteados en cada centro.

Independientemente de los programas incluidos en el Plan de Centro, el Equipo de Orientación Educativa podrá poner en marcha, en el ámbito de su zona, aquellos programas o actuaciones que se consideren prioritarios en función de las necesidades de su centro, o aquellos otros que desde la Delegación Territorial o desde la Consejería de Educación se pudieran establecer.

6. Horario semanal de los miembros de los Equipos de Orientación Educativa.

El horario semanal de los miembros de los Equipos de Orientación Educativa será el establecido con carácter general en la normativa vigente que le resulte de aplicación según se trate de personal funcionario, docente o no docente, o de personal laboral.

En las sesiones de mañana de los centros de atención sistemática se ajustará el horario de permanencia al del profesorado del mismo.

Las sesiones de tarde se dedicarán preferentemente a la asistencia a las reuniones de los distintos equipos docentes que se convoquen en ese horario, al trabajo con los tutores o tutoras y con las familias y a la preparación de actividades y materiales. También podrán incluirse actividades de coordinación con otros servicios educativos y con instituciones que colaboren en actuaciones que se estén realizando.

El coordinador o la coordinadora del Equipo de Orientación Educativa dispondrá de un módulo horario semanal de hasta 5 horas para la planificación y desarrollo de las tareas que se derivan de las funciones que tiene asignadas, en función del número de miembros que compongan el equipo: para equipos con tres o menos componentes, 3 horas. Para equipos de cuatro a siete componentes, 4 horas. Para equipos de ocho o más componentes, 5 horas.



El módulo horario que el coordinador o coordinadora dedicará a realizar las tareas propias del puesto se ubicará los jueves. Desde el Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional se convocará a los mismos en ese día con el fin de que no interferir en la atención a sus centros.

El coordinador o la coordinadora del Equipo confeccionarán los horarios semanales de sus miembros. En el horario individual se reflejará la totalidad del horario semanal, especificando los períodos de permanencia de cada uno de los componentes en los centros de referencia, otros centros de la zona de actuación y en la sede.

Para la coordinación interna del Equipo se reservará en el horario del viernes un período de dos horas y media semanales de permanencia de todos los miembros del equipo en la sede del mismo, garantizando la

presencia simultánea de todos ellos. El resto de la mañana de los viernes se utilizará cuando sea necesario para el desarrollo de las actuaciones relativas a la escolarización, atención a centros concertados con fondos públicos en los supuestos establecidos, reuniones de coordinación zonales con los IES, con otros servicios educativos, centros de atención temprana, centros de salud, unidad de salud mental infanto-juvenil, servicios sociales, etc. Una vez desarrolladas estas actuaciones, se atenderá en este horario a los centros de referencia.

El coordinador o coordinadora remitirá los horarios individuales de los miembros del Equipo a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación para su aprobación por su titular, si procede.

El coordinador o coordinadora del equipo de orientación educativa garantizará el cumplimiento de los horarios semanales de los integrantes del mismo.

Es responsabilidad del coordinador o coordinadora del equipo el control del cumplimiento del horario de los miembros del mismo, incluyendo las situaciones en las que corresponda, de acuerdo con la legislación vigente, el disfrute de días de permiso y/o licencias, y el control de las bajas por enfermedad. En dichas circunstancias el profesional y, en todo caso, el coordinador o coordinadora comunicará tal situación a la dirección del centro correspondiente. Dicha información se incorporará semanalmente a la aplicación informática Séneca.

Cuando existan incidencias que deban ser objeto de supervisión por el Servicio Provincial de Inspección, el coordinador o coordinadora las trasladará a dicho servicio dentro de los cinco primeros días del mes.

Mensualmente, el titular de la dirección de cada centro comunicará al coordinador o coordinadora del EOE las incidencias que hayan podido producirse con relación al cumplimiento de dicho horario, o cualquiera otra que considere oportuna para el mejor desarrollo de las actuaciones. De igual modo, el coordinador o la coordinadora del EOE comunicará a la dirección de los centros, si las faltas de asistencia de los distintos profesionales que asisten de manera sistemática al centro están o no justificadas, para el desarrollo de artículo 71 del Decreto 328/2010, y la respuesta a cualquier incidencia que pudiera producirse para el mejor desarrollo de las actuaciones.

Los meses de septiembre y junio son períodos de atención no sistemática a los centros educativos, organizándose de la siguiente manera:

En periodo no lectivo se compatibilizará la presencia en la sede del EOE con la asistencia a los centros para la participación en reuniones de coordinación con el Equipo Directivo, ETCP, reuniones de Equipo de Orientación del Centro, sesiones con las familias, etc.

En periodo lectivo se atenderá a los centros sistemáticamente, exceptuando los días necesarios para la elaboración del Plan Anual de Trabajo y la Memoria Final, así como las reuniones de equipo que se estimen necesarias, mediante convocatoria del coordinador o coordinadora del EOE.

7. Organización interna del Equipo de Orientación Educativa.

El coordinador o coordinadora del Equipo de Orientación Educativa desarrollará las funciones que se recogen en el artículo 14 del Decreto 213/1995 de 12 de septiembre por el que se regulan los equipos de orientación educativa, así como lo establecido en la Orden de 23 de julio de 2003.

Bajo la supervisión de las personas que realizan la coordinación de los equipos, se podrán distribuir entre los miembros las funciones de gestión económica, inventario y archivos, correspondencia, actas de reuniones de coordinación, etc.

Las reuniones de coordinación del equipo, se dedicarán a:

- A. Reuniones de coordinación de Equipo: que serán convocadas de forma ordinaria por el coordinador o la coordinadora del equipo, que confeccionará el orden del día teniendo en cuenta las

aportaciones de los demás miembros del equipo; o de forma extraordinaria cuando se requiera. De estas se levantará acta.

- B. Reuniones de coordinación de los equipos de centro: serán coordinadas por el orientador u orientadora de referencia del centro.

8. Organización y funcionamiento del Equipo de Orientación Educativa motivada por la crisis sanitaria del Covid-19

Teniendo en cuenta las Instrucciones de 6 de julio de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativas a la organización de los centros docentes para el curso escolar 2020/2021, motivada por la crisis sanitaria del COVID-19, se procederá de la siguiente manera:

1. La celebración de claustros, reuniones de ciclo, sesiones de evaluación, equipos docentes, equipos de orientación de centro, equipos técnicos de coordinación pedagógica, y en general, las reuniones que requieran de la presencia simultánea de varios trabajadores en la misma estancia, se llevarán a cabo de manera presencial o telemática, según lo que establezca el centro que realiza la convocatoria de la reunión.
2. Las tareas realizadas en la sede del Equipo de Orientación Educativa se llevarán a cabo de forma presencial o telemática, teniendo en cuenta el desarrollo adecuado de todas las funciones.
3. En los casos de períodos de suspensión de la actividad educativa presencial se actuará según lo dispuesto en el apartado correspondiente del Plan Anual de Trabajo del EOE.

Además elaborarán un Protocolo de actuación COVID-19 para que las actuaciones realizadas en las sedes se desarrolle con seguridad durante el curso escolar 2020/2021, teniendo en cuenta lo establecido en las instrucciones de 6 de julio de 2020 y lo que determine la autoridad sanitaria en cada momento, adaptado al contexto específico del centro. Para ello se asignará a una persona coordinadora o responsable COVID, contemplándose una hora de reducción semanal para la coordinación.

9. Elaboración del Plan Anual de Trabajo y la Memoria Final.

Para la elaboración del Plan Anual de Trabajo se seguirá lo dispuesto en estas directrices provinciales de acuerdo con la legislación vigente y el desarrollo normativo establecido hasta el momento (Decreto 213/1995, Orden de 23 de julio de 2003).

El plan de trabajo debe partir de las conclusiones de la memoria final del curso anterior y de una evaluación de las necesidades manifestadas por los centros de su zona de actuación y las detectadas por los propios profesionales del equipo en el ejercicio de sus funciones. Se elaborará de acuerdo con la guía que se recoge de la Orden de 23 de Julio de 2003.

Para la concreción del Plan de Actuación en centros se tendrán en cuenta las necesidades demandadas por los centros, los objetivos y líneas prioritarias de actuación propuestas por esta delegación, y las conclusiones de la memoria final del curso anterior.

Deberá incluir también, en su caso, el Plan



de Trabajo del Educador o Educadora Social adscrito al EOE, que será elaborado por el propio Educador o Educadora Social en función de las necesidades y demandas detectadas en los distintos sectores de la comunidad educativa referentes a su área de trabajo. Este Plan contemplará al menos los apartados que recogen las Instrucciones de 28 de septiembre de 2010.

Para facilitar la gestión económica de los gastos de desplazamiento, se incluirá también en el Plan Anual de Trabajo, la previsión de gastos de desplazamiento por meses de cada uno de los profesionales del equipo.

El Plan de Trabajo de los equipos de orientación educativa será remitido por el coordinador o la coordinadora a la Delegación Territorial de Educación antes de la finalización del mes de septiembre, para su aprobación, en su caso, por el titular de la misma.

Una vez aprobado por la titular de la Delegación Territorial y tras la comunicación de ésta, el coordinador o coordinadora trasladará a las direcciones de los centros de su zona de actuación las acciones y programas que el Equipo de Orientación Educativa vaya a desarrollar en los mismos a lo largo del curso escolar, que se concretan en los siguientes documentos:

- ▶ Documento de la coordinación del EOE dirigida a la dirección de los centros educativos comunicando el Plan de Actuación en Centros.
- ▶ Plan de Actuación en Centros.
- ▶ Documento para comunicar incidencias en la asistencia del personal a los centros.

Al finalizar cada curso escolar, los Equipos de Orientación Educativa realizarán una memoria final, de acuerdo con la guía que se recoge de la Orden de 23 de Julio de 2003. En dicha memoria final, que será remitida a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte antes del treinta de junio de cada año, se evaluará el desarrollo y grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo. La elaboración de la memoria final será coordinada por el coordinador o coordinadora del Equipo.

Este documento se complementa con la **Guía para elaborar el Plan Anual de Trabajo**, **Documentos para la organización y funcionamiento** y la **Guía para elaborar la Memoria Anual**.